



CODECHOCO

RESOLUCION N° 0219 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

El Director de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que CORPOURABA remitió a la Corporación una queja interpuesta por el señor FRANKLIN DE JESÚS CALLE MUÑOZ, en el que hace una denuncia por daño ambiental, la cual expresa lo siguiente:

La administración de la finca borinque de propiedad de la sociedad inversiones sol blanco Ltda., con Nit 811.020.219-3 "colindantes de la reserva forestal del cerro el cuchillo" ubicado en el corregimiento macondo municipio de Riosucio presenta por segunda ocasión, la siguiente,

DENUNCIA POR DAÑO AMBIENTAL

PRIMERO. Que desde el pasado mes de octubre se viene realizando una tala indiscriminada del bosque ubicado en el Cerro el Cuchillo- aprovechamiento ilegal confines de comercialización autorizados por el señor Juan Viloría residente en cuchillo negro, quien a la vez dice estar autorizado por el señor Barlin Valencia presidente del " consejo mayor de las cuenca la larga- tumarado", propietarias del predio y hermano del concejal electo Serafin Valencia del municipio de Riosucio-Chacó y residente en el caserío de Santo Domingo-Chocá

El motosierrista es el señor Edward Hernández Hernández y el ayudante es su sobrino Ferney residente en Blanquiceth



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

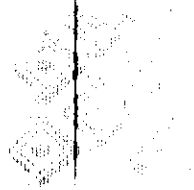
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO
Comité de Autoridad Regional



RESOLUCION N° 0219 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

SEGUNDO. Actualmente la tala indiscriminada del basque nativa que se encuentra dentro del cerro filo Cuchilla se está realizando de manera permanente con la caadyuvaricia de un arriero que en total tiene a disposición de la estructura ilegal un total de diez mulas y cuatro (4) matasierristas.

TERCERO. El cerra Fila Cuchillo se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal Protectora del Río León, creada mediante acuerdo Na.023 de 1971 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Na.224 de 1971 del Ministerio de Agricultura y su Administración estaba a cargo de CORPOURABA.

CUARTO. Por segunda acasión hemos puesta en consideración de las autoridades ambientales de CORPOURABA Y CODECHOCO, esta grave explotación de recursos madereros, descanacienda si media a na, permiso de la autoridad correspondiente; no obstante advertir la importancia de esta reserva por su gran contenido de valores faunísticos y florísticos que coexisten aún en ese ecosistema protegida y que están siendo arrasadas por determinación, al parecer, de quienes dicen ser dueños del territorio colectivo.

QUINTO. Por el alta valor del basque tropical aprovechada ilícitamente con fines exclusivamente comerciales, se está generando un impacto negativo sin precedentes en el cerra Fila Cuchilla, atentando directamente contra diversidad de especies Cativa -cativeles y contra mamíferos imponentes como tigrillas, zainos, mana aullador, mana maiceran, venados, entre otros; e igualmente especies de reptiles y aves.

SEXTO. Es de anotar que durante las 20 años que llevamos de permanencia en la zona, hemos velado y cuidado por la protección de la reserva forestal e hídrica, rica en flora y fauna, ubicada en el Cerra, en asocio con las presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Macanda, Blanquiceth, Cuchillo Negro y Cuchilla Blanca.

SEPTIMO. Con fecha abril 11 de 2016, el señor Francisca Velázquez, identificación con el número de cedula de ciudadanía Na 4.885.417 en su calidad de fiscal del Consejo Mayor de la Larga y Tumarada, el envía una carta manuscrita al señor Eliecer Pérez, Mayordama de la finca Barinque en la cual manifiesta que "debida al mal estado de las puentes que están sobre la vía Cuchilla- Blanquiceth necesitamos cortar 200 tablones y tenemos conocimiento que al frente de la finca que usted administra hay unos árboles que pueden dar esa madera. La hacemos para que tenga conocimiento que el señor Andrés Herrera va a ingresar a esa área a cortar esas árboles ya que es una necesidad de toda la región.

OCTAVO. Bajo este argumento, se viene explotando de manera sistemática el recurso maderable primario del cerra filo cuchilla y las razones esbozadas no son ciertas ya que como se dijo anteriormente el fin único es la comercialización de las maderas que están soñando por la finca Barinque y por inmediaciones de las predios colindantes.

NOVENO. Ponga en conocimiento de las autoridades ambientales de CORPOURABA Y CODECHOCO, para que tamen de manera inmediata las correctivas tendientes a evitar que se siga realizando un aprovechamiento ilegal con fines de comercialización realizado dentro del área considerada protectora del Río León.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCION N° **0239** de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

En consecuencia, procédase a iniciar de manera inmediata la correspondiente investigación ambiental con miras a frenar a la mayor brevedad posible la tala indiscriminada del recurso forestal existente en el pie de monte del cerro Fila Cuchilla y sancionar ambiental y penalmente a las infractores.

Que ante tal situación la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, realizo visita de inspección ocular para lo cual presento un informe denominado "visita técnica de control y vigilancia al aprovechamiento de recursos naturales en Cerro Cuchillo Consejo Comunitario la Larga Tumarado en el municipio Riosucio", realizado por el técnico Edwin Caicedo adscrito a la Subdirección de Desarrollo Sostenible de la Corporación, en la cual expreso los siguientes hechos:

El cerro el cuchillo comprende unas 10.000 Has, las cuales constituyen un importante ecosistema estratégica, en virtud de su componente biótica y abiótica; las cuales en asocia suministran bienes a servicios a las comunidades que se encuentran próxima al cerro entre ellas: (Cuchilla Blanco, Macanda, Cuchilla Negro, la Eugenia, Blanquiceth y la Pala) los servicios de aprovechamiento consisten en bienes y productas que se obtienen de este importante ecosistema son tangencialmente madera y agua.

Administrativamente el cerro el Cuchilla estuvo bajo la administración de Corpauraba hasta el año 2012. Recientemente CODECHOCO pasa a desarrollar acciones de control y vigilancia al aprovechamiento de recursos naturales en el cerro el Cuchilla y sectores aledaños.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la realización de la visita de verificación fui acampada por el ingeniero JACKSON ESCOBAR PADILLA, técnica de la oficina de CODECHOCO en la localidad de Riasucia, Chacá, cabecera del municipio de igual nombre, nos desplazamos el sitio denominada Cerro Cuchilla comunidades de: Macondo, Cuchilla Negro y Cuchilla Blanco. En la finca Borinque, ubicada en la vereda Macanda, fuimos atendida por la señora DEYCI DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.041.266.742 la cual expresa que el administrador de la finca no quiere que sus predios la estén utilizando para acapiar y sacar madera, dado a que con esta actividad están el ingreso de los camiones estan deteriorando los puentes de acceso a la finca

Estando en el cerro se pudo verificar que se está realizando aprovechamiento forestal en el área de la reserva forestal como se muestra en las imágenes

*Entre las especies de mayor presión de aprovechamiento de identificaran las siguientes:
Lachero (Brosimun utile) Chano(Humirastrum procerum), Choibá (Dipterix panamensis)
Roble (Tabebuia roseae) entre otras*

El tipo de producto más común que se obtienen de las especies forestales aprovechada son Tablones, Varetas, Estacones entre otras. Se observa en el bisque, que se realizan tala de arbales, los cuales muchos de ellos por lo difícil del terreno y la caída al momento de la tala, son imposibles de aprovechar al máximo; muchos árboles fueron aprovechados en una primera troza y el resto dejado en el suelo en proceso de



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO
Código de Regimen Regional

RESOLUCION N° 0203 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

descomposición. No se encontró volúmenes de madera representativos en acopio, como para efectuar decomisos, como se muestra en la foto.

Durante el recorrido por el bisque del cerro el cuchillo, en el sector cuchillo blanco en las coordenadas X 1024390 y Y 1315411 a la altura de 219 msnm; es común observar que desde hace mucho tiempo (4 o más años) se viene realizando aprovechamiento forestal persistente

Además de los aprovechamiento forestal se observa que de manera persistente y progresiva, habitantes de las comunidades cercanas al cerro el cuchillo, transitoria y ganadera extensiva; para ello hacen tala raza del bosque, generando cambio de vocación del suelo y por consiguiente pérdida de la biodiversidad, seguido de procesos erosivos que pueden dejar serios problemas en el sostenimiento del recurso suelo e hídrico

El cerro el cuchillo en todo su entorno tiene una alta influencia de actividades antrópicas, especialmente agricultura y ganadera que pondría en peligro la estabilidad de los ecosistemas y por ende sus servicios ambientales

Terminada el recorrido realizado a varios sectores del cerro el cuchillo realizamos una reunión con el miembro de la comunidad y fiscal del consejo mayor de la larga tumarado, el cual es el señor Francisco Velásquez Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.855.417, el cual manifestó que para el mes de abril del año en curso le envió un documento al señor Eliecer Plata mayordomo de la finca Borinque, en el cual le infirma que por una necesidad sentida de los moradores de las veredas comprendidas en la vía carretable desde Blanquiceth hasta lo vereda cuchillo blanco (mal estado de los puentes construido en madera), era necesario disponer de doscientos (200) tablonos de choibá (*Dipterix panamensis*) y que los sacarían por ese predio

Dichos tablonos eran para el arreglo de los puentes de Blanquiceth, Rio Tumarado, Macondo y Cuchillo Blanco

El fiscal de consejo mayor, manifiesta inmensa preocupación por la falta de oportunidades de ingresos económicos poro el sustento de las familias de los moradores de estas comunidades

Líderes de lo comunidad de cuchillo blanco, con cargo directivas como el representante del consejo local, informa que ellos han advertido a la comunidad sobre los problemas que el acarrear a quienes sean identificados o sorprendidos haciendo aprovechamiento forestal ilícitos en el cerro el cuchillo, luego entonces deberán asumir sus responsabilidades, agradece na se haya hecho intervención con la fuerza pública, de modo que esto le permita a la entidad conocer más la problemática social que hay en todo el entorno del cerro el cuchillo, trabajar y apoyar en mejorar las condiciones de vida y medioambiente de las comunidades

Los habitantes de la comunidad son conscientes de la importancia y los servicios que presta el cerro cuchillo por lo tanto aspiran a que las acciones de control y vigilancia sea igual para pobres y ricos; ya que estos últimos también intervienen en el bosque en el cerro y no pasa nada, posteriormente cuando los pobres lo hacen, son los mismo ricos los que colocan quejas como lo manifestó la señora Cormen Madrid identificada



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCION N° 0239 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

can el No 39.309.657, espasa del señor Juan Vilaria el cual es el presunta infractar tal cama se muestra en la imagen

CONCLUSIONES

Es evidente la realización de aprovechamiento forestal persistente de manera permanente en el cerro el cuchillo, en donde se lleva acabo tala selectiva hasta tala raza de bosque en el cerro el cuchillo para la implementación de actividades ograpecuarias; en el que no existe ningún control ni limites con respeto a las acciones antrópicas permitidas. Hay una problemática social en torno al cerro cuchilla y es el crecimiento de comunidades nucleadas que utilizan los recursos del cerro pasa satisfacer necesidades especialmente de madera, agua, suelo para producción agrícola

Además existe una débil gobernabilidad del sistema organizativo (conseja comunitario) que no hace oplicar la función social y ecológica de la propiedad colectiva de la tierra.

Finalmente en la vía Macondo-Blanquiceth-Barranquillita-Chigorodó no hay control forestal de parte de CODECHOCO como para vigilar que no se hagan aprovechamiento y comercialización ilegal de maderas procedentes del cerro el cuchillo

RECOMENDACIONES

- 1) Es necesario e urgente diseñar y ejecutar acciones conjuntas CODECHOCO- autoridades étnico territoriales, para mantenimiento de la composición, estructura y función de tan importante ecosistema, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos
- 2) Se requiere de un restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de los ecosistemas, que hayan sido alterados o degradados
- 3) Implementar políticas, planes y programas que canduzcan al uso sostenible, mediante el aprovechamiento de los componentes de la biodiversidad, de un modo y aun ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, con lo cual se mantiene las posibilidades de satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras
- 4) Propender por mantener mayor presencia institucional(puesto de control forestal) en las comunidades aledañas al cerro el cuchillo o realizar visitas de control y vigilancia con mayor frecuencia
- 5) Adelantar procesos sancionatoria en el marco de la ley 1333 de 2009, previa identificación de los responsables de daños ambientales en el ecosistema estratégico cerro cuchillo, iniciando en los finqueros, que han venido ocupando el territorio colectivo del consejo comunitario la larga Tumaradó



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ

RESOLUCION N° 023 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

- 6) Realizar con un equipo interdisciplinario una investigación diagnóstica para determinar la afectación real del ecosistema cerro cuchillo, en compañía del consejo comunitario la larga Tumaradó
- 7) Asesorar al consejo comunitario de la larga Tumaradó, para la recuperación del territorio perteneciente al ecosistema de cerro cuchillo ocupado por finqueros y colonos, con el propósito de preservar la dotación ambiental y biodiversidad de dicho ecosistema.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales se ha concluido que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar la protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo.

De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ



RESOLUCION N° 0238 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado Social de Derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la constitucional Nacional.

A su vez, el artículo 95 de la carta Política impone a los ciudadanos una serie de responsabilidades frente al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por ella, responsabilidades estas que conllevan al respeto por los derechos propios y los derechos de los demás.

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido el artículo 1º. Del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y las particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y maneja de los recursos naturales renovables también san de utilidad pública e interés social"*.

Seguidamente el artículo 2º de la referida norma dice que el objeto del código se fundamenta en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos; lo que demuestra la importancia que reviste la conservación y cuidado de este derecho.

Que el decreto 1076 de 2015 contempla en artículo Que el decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015 contempla:

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. MODOS DE ADQUIRIR. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio pública se adquieren mediante concesión, asociación o permisa.*



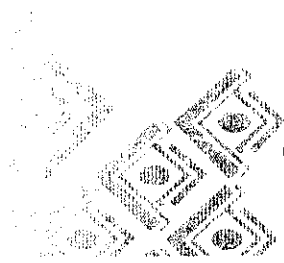
Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

RESOLUCION N° 0213 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. REQUISITOS. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicadas en terrenos de propiedad privada se requiere, por la menos, que el interesada presente:

a) Salicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este última con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. APROVECHAMIENTO. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicadas en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. TRÁMITE. Para las aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicadas en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al cien por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales a superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del cien por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. *Toda persona natural a jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En las casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. PROCESO DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES O ÚNICOS. *Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evolucionar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivado.*

Que la ley 1333 de 2009, mediante el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone que:

ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

RESOLUCION N° 0235 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Que al tenor del artículo 12 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se hace necesario imponer medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de las actividades aprovechamiento forestal ilegal de árboles Lechero (*Brosimun utile*) Chano (*Humirastrum procerum*), Choibá (*Dipterix panamensis*) Roble (*Tabebuia roseae*), entre otras, en el territorio del Consejo comunitario Mayor de la Larga Tumaradó. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de aprovechamiento forestal ilegal de arboles de las especies de Lechero (*Brosimun utile*) Chano (*Humirastrum procerum*), Choibá (*Dipterix panamensis*) Roble (*Tabebuia roseae*), entre otras, en el territorio del Consejo comunitario Mayor de la Larga Tumaradó.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JUAN VILORA, residente en cuchillo blanco; BORLIN VALENCIA presidente del consejo mayor de las cuencas la Larga Tumaradó.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente proveído a la señora Procuradora Judicial Ambiental y Agrario Zona Quibdó, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y al alcalde del Municipio de Riosucio.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para los fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: La medida preventiva impuesta mediante la presente providencia es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos,



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCION N° 0239 de 2017
 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”

contra ella no procede recurso alguno y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEXTO: Ordénese el inicio de la Indagación Preliminar consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Quibdó,

15 de febrero de 2017


TEÓFILO CUESTA BORJA
 Director General

Proyecto/elaboro	Revisó	V°/B°/	No de pagina	Fecha elaboración	N° de Revisión
Martha Isabel Nupán Mosquera	Maria Angélica Arriaga	Yuri Peña	12	15 de febrero de 2017	2

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.



Gestión ambiental con enfoque humano
 Secretaría General
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
 Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co